



Oficio: CG/0144/2020.

Asunto: Solicitud de información folio 00022120.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de enero del 2020.

"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México"

Roberto Díaz

Presente.

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 00022120, que fuera presentada en la **Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur**, el día 18 de enero del 2019, misma que versa en los términos que a continuación, a la letra se transcribe:

"De acuerdo con lo que establece el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Baja California Sur, las mercancías embargadas por la autoridad estatal en funciones de autoridad fiscal federal, pueden ser adjudicadas al gobierno del estado, siempre que sean para el ejercicio de funciones de derechos público, previo acuerdo de adjudicación correspondiente.

En este sentido, el 10 de junio de 2013, mediante oficio SF/DFA/366/2013, personal de la Dirección de Fiscalización Aduanera, embargó diversas mercancías de procedencia extranjera, lo cual fue resuelto en oficio SF/DFA/610/2013, dentro del expediente CPA0300023/2013. Dentro de las mercancías que embargaron, se encuentra una embarcación o Dinghy Flexboat.

Por lo anterior, y toda vez que se cuenta con material gráfico que connota un uso privado que se hace de la embarcación por altos funcionarios del gobierno del estado, se solicitan los documentos en los que obre el acuerdo de adjudicación, así como las constancias y documentos que detallen el usos de funciones de derecho público para el cual es utilizada la embarcación, así como del resto de la mercancía embargada en el procedimiento señalado." (sic).

En ese tenor, y en aras de atender a cabalidad su requerimiento de información, con fundamento en el artículo 131 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, deberá dirigir su petición a la autoridad competente para ello, lo anterior por no encontrarse dentro de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como en el Reglamento Interior de la Contraloría General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Sonia Murillo Marín
Contralora General



**CONTRALORIA
GENERAL**

C.C.P.- Expediente.
C.C.P.- Archivo.
MLAM/mar